

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 1293
PALMIRA (V), VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023 - 00141 - 00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual allega la certificación de entrega expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 a los demandados de la copia en físico del auto admisorio de la demanda y sus anexos con fecha del 5 de septiembre de 2023, ello conforme al artículo 91 del CGP; al respecto la misma se *ordenara glosar al expediente*, pues no se observó que haya realizado la respectiva notificación a los demandados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Si bien, fue allegado pronunciamiento por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de esta demanda; esta instancia judicial ordenara AGREGAR el mismo al expediente y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA otorgaron poder al abogado JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS, el Juzgado de conformidad con el Art. 301 del CGP los tendrá por notificados por conducta concluyente, y se procederá a reconocerle personería al mandatario judicial, de acuerdo al poder conferido para actuar.

De igual manera con el poder allegado, allego la contestación a la demanda con sus respectivas excepciones; correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los señores STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA a través de apoderado judicial, aclarando que si bien lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el art. 110 del CGP, tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, la certificación de entrega expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 a los demandados, realizada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida respecto de la Inscripción de la demanda, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA del Auto Interlocutorio No. 565 de fecha seis (6) e junio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se admitió la demanda; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.987.921 expedida en Candelaria y portador de la T.P No. 153.142 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de los demandados STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA, a través de apoderado judicial a la parte demandante; misma que denominó como “*excepciono las pretensiones de la demanda*”; lo anterior, de conformidad con los lineamientos del Artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,
NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900ad9b3fe14953e4548a409a821676d13647cedb99b45eb4e115d52914ad053**
Documento generado en 24/11/2023 11:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>